

CONSTANCIA: Popayán, 12 de enero de 2021.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2021-0012, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARÍA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, trece de enero de dos mil veintiuno

Interlocutorio No. 005

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: JULIANA GONAZALEZ CAJIAO

Radicado: 2021-012

Asunto: Admisión demanda

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el juzgado a decidir acerca de la admisión de la demanda VERBAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2.015, promovida por **BANCO FINANDINA S.A.**, representada legalmente por ORLANDO FORERO GÓMEZ contra la señora **JULIANA GONZALEZ CAJIAO**.

CONSIDERACIONES:

Solicita la parte actora, se libre orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA a su favor el vehículo distinguido con placas **HJR701**, toda vez que la demandada incurrió en mora en el pago de las obligaciones garantizadas en el contrato de garantía mobiliaria, contrato de prenda abierta sin tenencia de fecha siete de mayo de 2018, suscrito por la demandada JULIANA GONZALEZ CAJIAO. El contrato recae sobre el vehículo automotor con las siguientes características:

CLASE:	AUTOMÓVIL
TIPO CARROCERÍA:	CAMIONETA WAGON
COLOR:	ROJO VIVO
MARCA Y LÍNEA:	RENAULT DUSTER ESPRESSION
PLACAS:	HJR701
MOTOR:	A690Q170363
MODELO:	2013
CHASIS:	9FBHSRC85DM009671

En la cláusula decima del contrato de garantía, se estipulo que en caso de incumplimiento por parte del garante y/o deudor, EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá ejecutar la garantía Mobiliaria que se constituye mediante el documento por cualquiera de los mecanismos previstos en los Artículos 60,62, y 78 de la Ley 1676 de 2013 y/o Decretos 14007 2019 de 1970, Ley 1564 de 2012.

Conforme se ha establecido en la legislación antes citada, se tiene que el presente proceso cumple con los requisitos allí exigidos para que se libre la orden de aprehensión que trata la ley 1676 de 2013, esto es:

- Contrato de garantía mobiliaria suscrito por la demandada.
- Petición del acreedor; que la hace por medio de una entidad de cobranza, en la cual manifiesta que la demandada incurrió en mora, y hasta la fecha no se ha obtenido su formalización.
- Registro de Garantía Mobiliarias - formulario de registro de ejecución donde se constatan las partes y el bien dado en garantía.
- Aviso por medio de correo certificado al garante de la solicitud de la entrega voluntaria del vehículo ya descrito, la cual fue realizada el 20 de diciembre de 2020 y enviada por la empresa SERVIENTREGA a la dirección que figura en el contrato de garantía mobiliaria y al correo electrónico.

Por último se tiene que este Juzgado es la autoridad competente para conocer del presente asunto conforme el artículo 57 de la multicitada ley 1676 de 2013, y por tales motivos se ordenará la entrega del bien objeto de garantía conforme al artículo 68 ibídem.

Teniendo en cuenta que la garante de conformidad con lo indicado en el inciso final del contrato de prenda, reside en la ciudad de Popayán en la calle 1 Norte No. 9N-65, y se presume que el vehículo permanecerá ordinariamente en el lugar de residencia de la demandada, se librara el comisorio respectivo con los anexos pertinentes, y oficio a la Policía Nacional Sección Automotores, para que una vez inmovilizado el vehículo, deberá ponerse a disposición del acreedor garantizado al abogado CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ a la calle 19 No.8-58 oficina 502 Edificio Santa Bárbara en la ciudad de Pereira, correo electrónico : gerencia@gestionlegal.com.co

Tel 3355545. Con la advertencia que no podrá admitir oposición.-

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN - LEY 1676 DE 2013 Y artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2, del DECRETO 1835 DE 2.015, promovida por EL **BANCO FINANDINA S.A.**, representada legalmente por ORLANDO FORERO GÓMEZ contra el señor JULIANA GONZALEZ CAJIAO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la **APREHENSIÓN** y posterior **ENTREGA** al representante legal **BANCO FINANDINA S.A.**, representada legalmente por ORLANDO FORERO GÓMEZ del vehículo que a continuación se detalla y que está en tenencia de JULIANA GONZALEZ CAJIAO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.281.917; o al abogado CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ a la calle 19 No.8-58 oficina 502 Edificio Santa Bárbara en la ciudad de Pereira, correo electrónico : gerencia@gestionlegal.com.co Tel 3355545.

SERVICIO:	PARTICULAR
CLASE:	AUTOMÓVIL
TIPO CARROCERÍA:	CAMIONETA WAGON
COLOR:	ROJO VIVO
MARCA Y LÍNEA:	RENAULT DUSTER ESPRESSION
PLACAS:	HJR701
MOTOR:	A690Q170363
MODELO:	2013
CHASIS:	9FBHSRC85DM009671

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone oficiar a la SAJÍN AUTOMOTORES y comisionarle para que con los anexos pertinentes para que se haga efectiva la entrega al abogado CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ a la calle 19 No.8-58 oficina 502 Edificio Santa Bárbara en la ciudad de Pereira, correo electrónico : gerencia@gestionlegal.com.co Tel 3355545.

CUARTO: Una vez realizada la entrega del vehículo por parte del comisionado a la entidad BANCO FINANDINA S.A., remítase a este Despacho la prueba de su efectividad.

QUINTO: Reconocer Personería para actuar a nombre del BANCO FINANDINA S.A. al abogado CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ,

identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495 y T.P. 178.921 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido a el.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8049deb3943e40686c289ea02ce4ad730bdb3e0365da5c252817bc3db52f99e5**

Documento generado en 13/01/2021 01:10:59 p.m.